



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En el uso de la atribución que le confiere el Numeral 5 del Artículo 8 de su Reglamento General, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Los Servicios de la Biblioteca de la Universidad podrán ser utilizados por los miembros de la comunidad universitaria determinados a continuación:

- a) Personal Académico.
- b) Alumnos Ordinarios.
- c) Personal Administrativo.
- d) Alumnos de Equivalencia, de reválida, de estudios dirigidos, de extensión y de postgrado.

Además se prestará servicio a aquellos sectores de la comunidad adscritos a organismos regionales públicos y privados, que adelanten proyectos que requieran apoyo bibliográfico o informativo, previa aprobación de la Dirección de la Biblioteca por delegación de las Autoridades Universitarias.

**ARTÍCULO 2.** Se prestará servicio INTERBIBLIOTECARIO a las Instituciones que así lo requieran de conformidad con la reglamentación especial establecida a tal efecto.

**ARTÍCULO 3.** La Biblioteca prestará los siguientes servicios:

- a) Servicio de Referencias.
- b) Servicio de Publicaciones Periódicas
- c) Consulta en salones de lectura
- d) Préstamo Circulante
- e) Servicios Interbibliotecarios
- f) Servicios de Reserva
- g) Servicios Audiovisuales
- h) Servicio de Materiales Regionales y Oficiales

**ARTÍCULO 4.** Para hacer uso de los servicios de la biblioteca los alumnos deben formalizar la inscripción respectiva y estar en posesión del carnet vigente de la biblioteca.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

- ARTÍCULO 5.** El carnet es personal e intransferible.
- ARTÍCULO 6.** El usuario debe renovar el carnet semestralmente y está en la obligación de notificar cualquier cambio de domicilio.
- ARTÍCULO 7.** La biblioteca expedirá certificado de solvencia a los siguientes fines:
- Inscripción en la Universidad a partir del 2do semestre.
  - Opción al título universitario correspondiente.
  - Retiro temporal o definitivo de la Universidad
  - Cesación en el servicio de empleados y profesores.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL FONDO BIBLIOGRAFICO Y NO BIBLIOGRAFICO**

- ARTÍCULO 8.** La biblioteca cuenta con un fondo bibliográfico integrado por:
- Libros, publicaciones periódicas y seriadas, folletos, catálogos, materiales no bibliográficos (audiovisuales, mapas, etc....) adquiridos tanto por su asignación presupuestaria, como por concepto de canje y donaciones.
  - Publicaciones producidas por la Universidad (trabajos mecanografiados, manuscritos, tesis, guías de trabajos prácticos, trabajos de ascenso, memorias, informes, etc.
- ARTÍCULO 9.** Sólo podrán excluirse del fondo bibliográfico las publicaciones que se señalan como producto de la labor periódica de DESCARTE, bajo los siguientes criterios:
- Material obsoleto por no representar ningún valor histórico, cultural, tipográfico o bibliográfico.
  - Ejemplares repetidos que, por razones de uso, se encuentren en estado inservible.
  - Publicaciones de avance que hayan sufrido ACUMULACIONES.
  - Material fuera de uso por modificaciones en el plan de estudios.
- ARTÍCULO 10.** El Director de la Biblioteca es responsable de la preservación del fondo bibliográfico.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

B.17

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA

**ARTÍCULO 11.** El personal de la biblioteca es el responsable del mantenimiento, del orden y de la disciplina y queda autorizado para tomar las medidas estipuladas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 12.** En caso de ausencia temporal justificada del Director, hará sus veces la persona que designe el Rector.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde al personal de la biblioteca:

- a) Cuidar de que la biblioteca se mantenga en condiciones de cumplir adecuadamente sus fines.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de sus instalaciones.
- c) Velar por la preservación del acervo bibliográfico.
- d) Mantener y conservar actualizados los catálogos públicos e internos.
- e) Llevar con regularidad controles de servicios y estadísticas.
- f) Publicar órganos de información bibliográfica para la comunidad universitaria.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

#### Sección Primera DEL SERVICIO DE LECTURA Y CONSULTA

**ARTÍCULO 14.** El servicio de lectura y consulta se prestará dentro del horario señalado por la Dirección de la biblioteca.

**ARTÍCULO 15.** Sólo pueden hacer uso de este servicio las personas señaladas en el artículo 1ero de éste Reglamento.

**ARTÍCULO 16.** El uso de las salas está reservado exclusivamente a la consulta del material depositado en ellas.

**ARTÍCULO 17.** Los usuarios podrán tomar directamente de los estantes los materiales que deseen consultar. Después de utilizarlos deberán dejarlos en las mesas o en los carros transportadores. La devolución del material consultado en las Salas deberá efectuarse quince (15) minutos antes de la hora de cierre.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 18.** No se prestará ninguna obra durante la media hora anterior al cierre de la biblioteca.

**ARTÍCULO 19.** Para hacer uso de la colección de Reserva el usuario deberá llenar la tarjeta de solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Las obras de RESERVA serán prestadas por el número de horas que en cada caso señale el encargado de éste servicio.

**Sección Segunda**  
**DEL SERVICIO DE PRESTAMO CIRCULANTE**

**ARTÍCULO 21.** La Jefatura del Área de los Servicios al público determinará la parte del fondo bibliográfico destinada al préstamo circulante.

**ARTÍCULO 22.** Para la utilización del Servicio de Préstamo Circulante, el usuario deberá identificarse con el Carnet de Biblioteca vigente y llenar la tarjeta de solicitud de la obra que desee.

**ARTÍCULO 23.** Cada usuario al firmar la solicitud de préstamo circulante se compromete a devolver la obra en buen estado, en la fecha de vencimiento indicada, y a no prestarla a terceros.

**ARTÍCULO 24.** Cada usuario podrá retirar simultáneamente un máximo de tres (3) obras en préstamo.

**ARTÍCULO 25.** La duración del préstamo circulante no podrá ser mayor de quince (15) días. En casos excepcionales y de acuerdo a las condiciones del servicio podrá concederse un plazo mayor.

**ARTÍCULO 26.** Toda obra en circulante podrá renovarse por dos períodos de préstamo consecutivos, siempre que no exista otra solicitud de préstamo por parte de otro usuario. La duración de cada período será fijada por el Jefe del Servicio y no podrá ser mayor de quince (15) días cada uno.

**ARTÍCULO 27.** Para proceder a solicitar la renovación del préstamo de una obra, el usuario deberá presentar la obra concedida en préstamo.

**ARTÍCULO 28.** En épocas de exámenes y en casos de necesidad, la duración de los préstamos establecidos en el artículo anterior podrá ser reducida hasta un plazo no mayor de tres (3) días.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 29.** Las obras de RESERVA sólo podrán prestarse en Circulante bajo régimen especial establecido por el encargado del servicio.

**ARTÍCULO 30.** Quedan excluidas del servicio de préstamo circulante:

- a) Las obras de referencia
- b) Las publicaciones periódicas
- c) Las publicaciones oficiales
- d) Los ejemplares únicos
- e) Las obras de más de dos volúmenes
- f) Las colecciones especiales
- g) Las publicaciones agotadas o especiales
- h) Los libros raros
- i) Las tesis de grado y los trabajos de ascenso
- j) Las publicaciones que a juicio de la Dirección no deban ser prestadas.

**ARTÍCULO 31.** Todo lo relativo al funcionamiento del préstamo interbibliotecario y materiales audiovisuales será objeto de reglamento especial.

**Sección Tercera  
DE LOS PASES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 32.** Las personas o instituciones nacionales o extranjeras que requieran los servicios de la biblioteca deberán solicitar el pase respectivo en la jefatura de los Servicios al Público.

**ARTÍCULO 33.** Para obtener el pase, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar identificación personal o de la Institución que representa.
- b) Llenar la solicitud respectiva.
- c) Presentar dos fiadores personales.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**Sección Primera  
DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 34.** Los usuarios deberán presentar en portería el Carnet de Biblioteca vigente como requisito previo para entrar en el Recinto de la Biblioteca.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 35.** Los usuarios deberán entregar a la entrada del local de la biblioteca toda clase de maletines, bolsos, carteras, etc., así como de libros y revistas de su propiedad que no sean indispensables para la consulta y la investigación.

**ÚNICO:** La pérdida o deterioro de la ficha acarreará al usuario el pago de cinco bolívars (Bs. 5,00).

**ARTÍCULO 36.** Son deberes de los usuarios:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos por la biblioteca.
- b) Guardar silencio y mantener una actitud responsable dentro del recinto de la biblioteca.
- c) Guardar respeto y consideración al personal.
- d) Velar por la conservación y buen estado de las obras dadas en calidad de préstamo.
- e) Devolver las obras obtenidas en calidad de préstamo en el término señalado en la solicitud.
- f) Retirar antes de la hora de cierre de la biblioteca, las pertenencias depositadas en la recepción.
- g) Notificar cualquier cambio de domicilio.

**Sección Segunda**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 37.** Son derechos de los usuarios:

- a) Servirse del catálogo público ubicado en la sala de lectura de la biblioteca, y demás instrumentos de consulta e información disponible.
- b) Exigir comprobante de solvencia que será expedido por la Dirección de la Biblioteca.
- c) Obtener orientación acerca del uso de los servicios y de las fuentes de información.
- d) Obtener en calidad de préstamo las obras que necesite, de acuerdo a las estipulaciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.** Los infractores de las disposiciones del presente reglamento serán sancionados por el Director de la Biblioteca, según la gravedad de la falta, con amonestación o con suspensión temporal del servicio mientras se instruya el correspondiente expediente, si hubiere mérito para ello.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 39.** Toda conducta indecorosa o irrespeto al personal de la biblioteca serán sancionados con la suspensión de todos los servicios de la biblioteca, por un lapso que variará entre quince (15) días y seis (6) meses de acuerdo a la magnitud de la falta cometida. En caso de reincidencia se aplicará una nueva sanción equivalente al doble de la primera. La reincidencia por tercera vez será motivo de exclusión definitiva de todos los servicios de la biblioteca.

**ARTÍCULO 40.** La adulteración del carnet de usuario acarreará la suspensión de los servicios por el lapso de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 41.** Por la pérdida de una obra, el usuario debe responder a la biblioteca con la reposición de la misma o en su defecto deberá pagar el valor de la obra más una multa de CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 50,00). La no observancia de esta disposición acarreará la suspensión de todos los servicios de la biblioteca, mientras perdure el incumplimiento.

**ARTÍCULO 42.** Por cada día de atraso en la devolución de una obra, el usuario será suspendido por tres (3) días del préstamo circulante. Cuando se trate de una obra de reserva, el usuario será suspendido del servicio hasta por un (1) mes.

**ARTÍCULO 43.** Por el deterioro o mutilación de cualquier material bibliográfico se exigirá al responsable la reposición del mismo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41.

**ARTÍCULO 44.** La salida no autorizada de alguna obra ocasionará al usuario la suspensión de todos los servicios de la biblioteca por un lapso de seis (6) meses. En caso de reincidencia el responsable será excluido de todos los servicios de la biblioteca.

**ARTÍCULO 45.** La adulteración de la fecha de vencimiento del préstamo acarreará al usuario la suspensión del servicio circulante por un lapso de tres (3) meses.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 46.** Los casos dudosos y los no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 47.** El presente reglamento regirá desde la fecha de su aprobación, por el Ministerio de Educación.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en sesión del día 18 del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

*Lorenzo Monroy*

**LORENZO MONROY**  
Rector-Presidente



*Rafael Pérez Levy*

**RAFAEL PÉREZ LEVY**  
Vice Rector Secretario